

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**HACE SABER**

Que, el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante **Auto No. 319 de 20 de agosto de 2020**, ordenó investigación disciplinaria No. **0084-17**, en contra de **MARIA INES MOYANO TORRALBA** y **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA**, la cual establece en su parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Investigación Disciplinaria en contra de los servidores públicos **MARIA INES MOYANO TORRALBA** identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED], quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Asesora de Obras y Alcalde Local (E), de la Alcaldía Local de la Candelaria, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **MARIA INES MOYANO TORRALBA** identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] y **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED], quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Asesora de Obras y Alcalde Local (E), de la Alcaldía Local de la Candelaria, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ib.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ib, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ib, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICS necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a **MARIA INES MOYANO TORRALBA** y **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA**, como investigados, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios que los investigados **MARIA INES MOYANO TORRALBA** identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] y **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED], reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ib, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de allegar al expediente disciplinario certificación de la condición de servidores públicos de los señores **MARIA INES MOYANO TORRALBA** identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] y **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED]; así, como remitir copia de: El acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y un extracto de la hoja de vida de la investigada (o), en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos años 2017, relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.
3. Solicitar a la Alcaldía Local de la Candelaria, remitir a este Despacho las siguientes documentales, adelantadas en la Acción Administrativa N° 0036 del 2015, contra **NUBIA MARIA QUINTERO SAENZ Y MIGUEL SANCHEZ GUZMAN**, Dirección: Carrera 9 No. 12 B-26 y Asunto: Ley 810 de 2003:

2.1 Actuaciones adelantadas por la Alcaldía Local de la Candelaria, frente a las obras de mejora, efectuadas en el inmueble de la referencia, sin autorización y/o Resolución, las cuales fueron evidenciadas en Informe Técnico de visita, de fecha 13 de octubre del 2015, así como las señaladas en el auto administrativo de fecha 23 de octubre de 2015, visibles a folios 21-23 y 33-34 del cuaderno principal, tales como: 1. Obras de adecuación consistentes en adecuar espacios del nivel de sótano para cocina e instalación de una campana de extracción y 2. Obras de modificación, como demolición parcial de entrepiso, cambio de ubicación de escalera, construcción de muros bajos y modificación de fachada, allegando copia íntegra de los respectivos antecedentes.

2.2 Copia íntegra de la visita de verificación, efectuada por parte de la arquitecta de la Alcaldía Local La Candelaria, la arquitecta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Personería Local, vencido el término de los 30 días concedidos, en auto administrativo de fecha 23 de octubre del 2015, a fin de establecer el cumplimiento de restitución de los elementos originales de la fachada consistente en el retiro de la reja cortina tipo metálica y de la restitución de la escalera, so pena de la imposición de la medida de sellamiento de obra y la continuación de la Actuación administrativa en lo que en derecho corresponda.

2.3 Remitir copia íntegra de los antecedentes que den cuenta que, por parte del propietario del inmueble de la referencia, se adelantó la restitución de los elementos originales de la fachada consistente en el retiro de la reja cortina tipo metálica y de la restitución de la escalera, en caso de no haberse adelantado el mismo, indíquese los motivos.

2.4 Copia íntegra de la respuesta otorgada al oficio No 20151730078781 de fecha 03 de noviembre de 2015, por parte de la Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a quien se le solicitó informar, si el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 12B - 24/26, era un bien de interés cultural y si tenía algún tipo de afectación, proyecto y/o intervenciones aprobadas o en trámite ante dicho Instituto.

2.5 Certificar si dentro de las documentales obrantes en la actuación administrativa de la referencia, obra copia del oficio radicado ante la Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural por parte de los señores **NUBIA MARIA QUINTERO SAENZ Y MIGUEL SANCHEZ GUZMAN**, respecto a la autorización de modificación de fachada, así como del cambio de sentido de la escalera, en caso cierto, alléguese copia íntegra del mismo y de los respectivos antecedentes.

2.6 Certifíquese si dentro de la referida actuación disciplinaria, obra alguna autorización bajo Resolución No. 515 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en caso cierto, alléguese copia íntegra de la misma y de los respectivos antecedentes.

3. Escuchar en diligencia de testimonio a **LEIDY MAYDEE FONSECA LINARES**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como arquitecta de apoyo, de la asesoría de obras de la Alcaldía Local de la Candelaria, para lo cual previamente se solicitarán los datos de ubicación a la Oficina de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno, para lo cual se fijara fecha, lugar y hora de la diligencia.

4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

QUINTO: COMISIONAR al doctor (a) **CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO**, profesional adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anotaciones. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

SEXTO: COMUNÍQUESE o infórmese, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigador(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Abg. Claudia Marcela Peña Castro Bogotá 20151730078781

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy **23 FEB 2021** a las 07:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria No **0084-17**, ante la imposibilidad de notificar personalmente al investigado **CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA**, toda vez que se envió la comunicación No. 20201600731321 el día 01 de septiembre de 2020, pero no se obtuvo autorización para notificarlo por medios electrónicos.



ROSALBA FRANCO RINCON
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY _____ A LAS
CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

ROSALBA FRANCO RINCON
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Proyeto: Claudia Marcela Peña Castro

1908 517 25